REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual – Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-033-2018-00271-00
Lugar / Fecha de Audiencia:	BOGOTÁ D.C., 06/10/2021
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUIS PARDO ALBARRACÍN
Hora de Inicio:	10:30 A.M.
Hora de Terminación:	11:30 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si aporta escrito / No. de Folios**
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Calle 97 No. 10 – 76 Local (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-506127.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado LUIS PARDO ALBARRACÍN, por compraventa de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante escritura pública No. 1393 del 13 de julio de 2015 en la Notaria 41 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 008 del

	certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-506127, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo 70% 40%	$ 830'989.500 $ 581'692.650 $ 332'395.800

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza